

Un testimonio documental histórico

El H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, ante la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, **manifiesta:**

La mencionada Ley nace a la vida jurídica, carente de legitimidad democrática, al haberse impuesto por la vía de la objeción parcial, la visión unilateral del Ejecutivo, al margen del consenso que sobre el proyecto de ley, se llegó entre la Asamblea Nacional y las Universidades.

La Ley, entra en vigencia cuestionada en su validez jurídica tanto por su trámite, cuanto por su contenido reñido con la Constitución, pues mientras en ella se establece que el sistema de educación superior, se regirá por un organismo de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de relación con la Función Ejecutiva; y, por un organismo técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad, en la Ley, se crea la Secretaría Nacional de Educación Superior, que no solo no existe en la Constitución, sino que se la convierte en la institución rectora de la educación superior, supeditando al Consejo de Educación Superior y al Consejo de Evaluación y Acreditación, de manera que su personero designado por la Presidencia de la República, será quien dirija la Educación Superior, vulnerando la autonomía universitaria.

La nueva Ley Orgánica de Educación Superior, carecerá de eficacia jurídica, pues algunas de sus normas no guardan relación con la realidad de la vida universitaria, como es la pretensión de que en dos años el 60% de profesores sean a tiempo completo, o el plazo para que un profesor tenga título de PhD o su equivalente para ser profesor titular principal, o para que un profesor tenga como mínimo título de maestría afín al área en que ejerza la cátedra, para ser profesor titular agregado o auxiliar.

En la nueva Ley se consagra un modelo verticalista y autoritario de organización interna de las universidades, disminuyendo ostensiblemente la participación de los estudiantes, empleados y obreros en el cogobierno universitario, sin reparar en su valioso aporte en la administración de la universidad.

La Ley Orgánica de Educación Superior, debe urgentemente ser reformada sobre la base de acuerdos con las universidades, pues aquello sería una muestra de voluntad política por encontrar consensos democráticos sobre temas de trascendental importancia para el desarrollo nacional.

Cuenca, Septiembre 29 del 2010

Dr. Carlos Castro Riera
DECANO

Mgtr. Lucila Bermúdez Coronel
SUBDECANA

Dr. Teodoro González Argudo
VOCAL DOCENTE

Econ. Max Bernal Villa
VOCAL DOCENTE

Sr. Diego Idrovo Torres
VOCAL ESTUDIANTIL

Sr. Diego Piedra Sánchez
VOCAL ESTUDIANTIL

Dra. Graciela Encalada Ochoa
SECRETARIA-ABOGADA

Primera Resolución del ces

Oficio del Rectorado

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca frente a la resolución expedida por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante el cual se dispone al Rector de la Universidad que deje sin efecto los procesos de elección de Decanos y Subdecanos que se hubieren realizado con posterioridad a la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) así como los nombramientos extendidos en virtud de dichos procesos, por supuestamente contravenir el Art. 53 de la citada norma; y, que dentro del plazo de 15 días proceda a la designación de Decanos y Subdecanos, **manifiesta:**

1.- La resolución del CES considera como violación al Art, 53 de la LOES el hecho de que se hayan realizado elecciones para designar a los Decanos y Subdecanos.

2.- El art. 53 de la LOES establece que “*Las autoridades académicas serán **designadas** por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, las cuales podrán ser **reelegidas** consecutivamente o no, por una sola vez*”.

3.- La misma Ley utiliza las palabras **reelección** (art. 53); listas para la **elección** (art. 56) y hasta **proceso eleccionario** (Disposición Transitoria décima séptima) de manera que debe admitirse cuando menos que en la LOES existe una tremenda ambigüedad en sus disposiciones, que llevó a interpretar que eran perfectamente viables los procesos eleccionarios para designar a las autoridades académicas, interpretación que fue la que acogió el Consejo universitario y que se plasmó en el Reglamento de Elecciones de Autoridades Académicas que se expidió en ejercicio de la autonomía responsable, el mismo que no ha sido declarado ilegal o inconstitucional y que paso por la valoración de la Jueza de Garantías Constitucionales al desechar las medidas cautelares propuestas por un grupo de profesores de la Facultad de Ciencias Médicas, tanto más si la designación mediante elecciones era la que constaba en el art. 27 del Estatuto que regía a la Universidad en ese momento.

4.- Los procesos electorales llevados a cabo en las Facultades de la Universidad de Cuenca se realizaron con absoluto apego al Reglamento de Elecciones de Autoridades Académicas en un ambiente de plena libertad, participación, democracia, con Tribunales Electorales imparciales, cuyos resultados electorales fueron conocidos por los respectivos Consejos Directivos de las Facultades y el Consejo Universitario.

5.-Luego de 8 meses de haberse llevado a cabo las elecciones en las Facultades de Ciencias Médicas y Odontología, un grupo de profesores de cada una de las Facultades, han denunciado a la SENESCYT, de que se han llevado a cabo procesos electorales que de acuerdo a su criterio contradicen al Art. 53 de la LOES, sin descalificarlos como fraudulentos o cosa por el estilo, sino simplemente por el hecho de haberse utilizado la vía electoral para designar a las autoridades académicas.

6.- Solo con posterioridad a las elecciones de las autoridades académicas, se expide el Reglamento General a la LOES, que prohíbe que la designación de las autoridades académicas se haga por elecciones universales, recurriendo para ello a ordenar que “*Se entiende por reelección de las autoridades académicas una segunda designación consecutiva o no*”; pero a su vez el mismo Reglamento establece en su disposición transitoria vigésima séptima que “**Las autoridades académicas como decano y subdecano o de similar jerarquía, elegidos o designados antes de la vigencia del presente reglamento, permanecerán en sus funciones hasta completar los períodos para los cuales fueron elegidos o designados...**”.

Este es el caso de los Decanos y Subdecanos de las Facultades de Ciencias Médicas, Odontología, Ingeniería, Arquitectura, Ciencias Químicas y Ciencias Agropecuarias, que se eligieron con posterioridad a la vigencia de la LOES y antes de la expedición del Reglamento General a la LOES, de forma que esos procesos electorales tienen plena validez constitucional, legal, reglamentaria, estatutaria y jurisdiccional.

7.-No se entiende entonces como a los dos años de haber sido elegidas las autoridades académicas, se pretenda dejar sin efecto los procesos electorales así como los nombramientos expedidos en virtud de dichos procesos, tanto más si el caso pasó por un análisis y resolución constitucional por parte del órgano judicial competente.

8.-No existe una norma expresa constitucional, legal o reglamentaria como la que exige y corresponde al Derecho Público que faculte al Rector de una Universidad designar a las autoridades académicas, para que el acto administrativo al que se le impele cumpla con el requisito de legalidad, esto es que una norma de Derecho Positivo, le confiera potestad para ejecutar dicho acto.

10.- Por otro lado si los procesos eleccionarios fueron realizados en aplicación de un Reglamento expedido por el Consejo Universitario, tampoco el Rector tiene una Norma que le faculte dejar sin efecto los procesos eleccionarios y los nombramientos a favor de quienes resultaron electos, más aun cuando dichas autoridades gozan de legitimidad democrática y han ejercido actos administrativos en función de sus potestades resultantes de un acto electoral realizado al amparo de una norma de la Universidad de Cuenca.

11.- Si las autoridades académicas de las Facultades han obtenido su nombramiento de conformidad con la aplicación de un reglamento interno de la Universidad, se han configurado derechos a favor de dichas personas, y siendo así, la única vía para dejar sin efecto esos derechos es la declaración de lesividad que está normada por la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Cómo entonces se le impele al Rector de la Universidad a que por una parte inobserve e incumpla una resolución de una Jueza Constitucional y por otro lado sin la declaratoria

y el trámite de lesividad dejar sin efecto derechos adquiridos por las autoridades académicas.

Estaría por lo tanto el Rector de la Universidad, compelido a ejecutar un acto administrativo al margen de la Constitución, la Ley los reglamentos, el Estatuto y de una decisión judicial, lo cual conlleva responsabilidades de diferente índole y que colocaría a la Institución en una situación de absoluta inseguridad jurídica.

Con estos y otros argumentos jurídicos el señor Rector de la Universidad solicitó al Consejo de Educación Superior deje sin efecto su Resolución de fecha 12 de Abril de 2013, solicitud que es respaldada por unanimidad por el Consejo Universitario al tiempo que ratifica todos sus actos decisorios tomados con respecto a la elección de Autoridades Académicas de las Facultades indicadas.

Dado en la sala de sesiones del H. Consejo Universitario el día martes 16 de abril de 2013.

Dr. Francisco Piedra Oramas

SECRETARIO GENERAL PROCURADOR (E)
DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

El Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca, frente a la resolución expedida por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante la cual se dispone al Rector de la Universidad que deje sin efecto los procesos de elección de Decanos y Subdecanos que se hubieren realizado con posterioridad a la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) así como los nombramientos extendidos en virtud de dichos procesos, por supuestamente contravenir el Art. 53 de la citada ley; y, que dentro del plazo de 15 días proceda a la designación de Decanos y Subdecanos, **manifiesta:**

1.- La resolución del CES que considera como violación al Art. 53 de la LOES el hecho de que se hayan realizado elecciones para designar a los Decanos y Subdecanos no tiene asidero jurídico en virtud de que la misma Ley se refiere a la **reelección** (Art. 53); listas para la **elección** (Art. 56) y **proceso eleccionario** (Disposición Transitoria décima séptima) para la designación de las autoridades académicas;

2.- El Consejo universitario de conformidad con la Ley, expidió el Reglamento de Elecciones de Autoridades Académicas, el mismo que pasó por la valoración de la Jueza de Garantías Constitucionales al desechar las medidas cautelares propuestas por un grupo de profesores de la Facultad de Ciencias Médicas;

3.- Si bien el Reglamento General a la LOES, prohíbe que la designación de las autoridades académicas se haga por elecciones universales, recurriendo para ello a normar que *“Se entiende por reelección de las autoridades académicas una segunda designación consecutiva o no”*; sin embargo, por una parte esta disposición no puede aplicarse con efecto retroactivo; y, por otra el mismo Reglamento establece en su disposición transitoria vigésima séptima que *“Las autoridades académicas como*

decano y subdecano o de similar jerarquía, elegidos o designados antes de la vigencia del presente reglamento, permanecerán en sus funciones hasta completar los períodos para los cuales fueron elegidos o designados...”;

4.-De Conformidad con el Art. 226 de la Constitución de la República, las autoridades solo pueden ejercer las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley, y en el presente caso, no existe una norma que le faculte al Rector dejar sin efecto los procesos de elección de Decanos y Subdecanos cuando el Reglamento a la LOES más bien expresamente señala que “...*permanecerán en sus funciones hasta completar los períodos para los cuales fueron elegidos o designados...*”, como tampoco existe una norma que le faculte designar a Decanos y Subdecanos;

5.-Si las autoridades académicas de las Facultades han obtenido su nombramiento de conformidad con la aplicación de un reglamento de la Universidad, se han configurado derechos en favor de dichas personas, y la única vía para dejar sin efecto esos derechos es la declaración de lesividad que está normada por la Ley de lo Contencioso Administrativo;

6.- No se puede disponer al Rector de la Universidad ejecutar un acto administrativo al margen de la Constitución, la Ley los reglamentos, el Estatuto y de una decisión judicial, lo cual conlleva responsabilidades de diferente índole y que colocaría a la Institución en una situación de absoluta inseguridad jurídica;

7.- Finalmente de ejecutarse un acto administrativo que incumple lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésimo Séptima del Reglamento General a la LOES, implicaría causar daños que motivarían entre otras sanciones, indemnizaciones, que conllevaría a acciones de repetición de pago contra las autoridades que obran al margen de una norma expresa;

Con los antecedentes expuestos la Facultad de Jurisprudencia, se solidariza y respalda la petición del señor Rector tendiente a que el Consejo de Educación Superior deje sin efecto la referida Resolución, se respete la Constitución, la LOES, el propio Reglamento a la LOES dictado por el señor Presidente de la República, las normas reglamentarias de la Universidad y cese la violación a la autonomía universitaria.

Dr. Carlos Castro Riera
DECANO

Dra. Graciela Encalada Ochoa
SECRETARIA-ABOGADA

Segunda resolución del ces

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

CONSEJO DIRECTIVO

Dr. Carlos Castro Riera
Decano

Mstr. Lucila Bermúdez Coronel
Subdecana

Dr. Teodoro González Argudo
Econ. Max Bernal Villa
Vocales docentes principales

Sr. Damián Armijos
Presidente de la Asociación Escuela de Derecho

Sra. Hilda Susana Chacha
**Presidenta de la Asociación Escuela de Trabajo Social y
Orientación Familiar**

NÓMINA DEL PERSONAL DOCENTE

CARRERA DE DERECHO

Dr. Juan Peña Aguirre
Coordinador Académico

Dra. Lourdes Álvarez Coronel
Dra. Patricia Bermúdez Pozo
Econ. Max Bernal Villa
Dr. Daniel Calle Córdova
Dra. Susana Cárdenas Yáñez
Dr. Carlos Castro Riera
Dra. María Elena Coello Guerrero
Dr. Juan Carlos Cordero Barzallo
Dr. Pablo Cordero Díaz
Dr. Enrique Correa Alvarado
Dr. Fernando Domínguez Dávila
Dra. Ximena Endara Osejo
Dr. Teodoro González Argudo
Dr. Fernando González Calle

Dr. Kaiser Machuca Bravo
Dr. Álvaro Méndez Álvarez
Dr. Diego Monsalve Tamariz
Dr. Jorge Morales Álvarez
Dr. Jorge Moreno Yanes
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Dr. Freddi Mulla Ávila
Dr. Caupolicán Ochoa Neira
Dr. Diego Parra Suárez
Dr. Juan Peña Aguirre
Mgr. Manuel Quesada Orellana
Dr. Geovanni Sacasari Aucapiña
Econ. Javier San Martín Rojas
Dr. Edgar Tamayo Jaramillo
Dr. Gabriel Tenorio Salazar
Dr. Tiberio Torres Regalado
Dr. Tiberio Torres Rodas
Dr. Simón Valdivieso Vintimilla
Dra. Mariana Verduga Álvarez

CARRERA DE TRABAJO SOCIAL

Econ. Max Bernal Villa
Coordinador Académico

Mgr. Francisco Astudillo Lucero
Mstr. Lucila Bermúdez Coronel
Mstr. Cecilia Castro Ledesma
Lic. Edermila Niveló Andrade
Soc. Pablo Román Alemán
Lic. Víctor Vanegas Campoverde

CARRERA DE ORIENTACIÓN FAMILIAR

Lic. Rocío Guzmán Jiménez
Coordinadora Académica

Ing. Mónica Cabrera Proaño
Mstr. Yolanda Dávila Pontón
Psic. Ximena Guillén Verdesoto
Lic Blanca Gutiérrez Molina
Lic. Rocío Guzmán Jiménez
Dr. José Montalvo Bernal
Psic. Juana Ochoa Balarezo
Lic. Carina Paccha Benalcázar

**PROGRAMA DE ESTUDIOS EN GÉNERO Y DESARROLLO
-PESGED-**

Mgtr. Manuel Quesada Orellana
Coordinador Académico

Lic. David Barzallo Guaraca
Mstr. Marcia Cedillo Díaz
Abog. Ana Lucía Íñiguez Ibarra
Lic. Lorena Escobar Pérez
Lic. Nubia Campoverde García
Lic. Isabel Gil Gesto

Econ. Adriana García Vélez
Coordinadora Financiera

Dra. Ximena Endara Osejo
Fiscal de la Facultad

Dra. Graciela Encalada Ochoa
Secretaria-Abogada

Ing. Sandra Cabrera Encalada
Sra. Eulalia Dávila Segarra
Sra. Mery Farfán Vázquez
Ing. Jhoanna Guillén Gárate
Auxiliares de Secretaría

CONSULTORIO JURÍDICO

Dr. Teodoro González Argudo
Director

Dr. Rómel Machado Clavijo
Secretario

Dra. Susana Cárdenas Yáñez
Dra. Sandra Aguirre Estrella
Abog. Martín Coello Cordero
Profesores Asesores

**INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, CRIMINALÍSTICA
E INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL FAMILIAR**

Dr. Juan Peña Aguirre

Director

Dr. Manuel Orellana Cabrera
Secretario

Sra. Maribel Vintimilla Barzallo
Ayudante de Secretaría

CENTRO DE CÓMPUTO

Sr. Elías Mora Rodas
Instrumentista

PERSONAL DE SERVICIO

Sr. Geovanny Anguisaca Criollo
Sr. Freddy Criollo Berrezueta
Sr. Luis Guachichulca Heredia
Sr. José Loja Illescas

Revista IURIS N° 14 se terminó de imprimir en Gráficas Hernández, en junio de 2013, durante el Rectorado del Ing. Fabián Carrasco Castro